



Proceso : VERBAL SUMARIO – MINIMA
RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado : 680014003006-2023-00379-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal Sumaria impetrada por **INMOBILIARIA GUZMAN DUARTE S.A.S.** a través de apoderado, en contra de **CARLOS EDUARDO PARADA GARCIA Y JOSE HERIBERTO NIETO GARCIA** a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Revisada la demanda, observa el despacho que el inmueble objeto de restitución está ubicado en la carrera 5 n. 29-34 apartamento 110 del barrio Girardot de Bucaramanga – Santander, el cual hace parte de la comuna 4 OCCIDENTAL, aunado a que la cuantía del proceso es de mínima. Numeral 7 del artículo 28 del C.G.P

Es de advertir que mediante acuerdo No ACUERDO No. CSJSAA22-403 del 16 de diciembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura amplió la competencia territorial de los Juzgados 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga, adicionando el conocimiento de los hechos ocurridos en las Comunas 4 y 5.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., deberá rechazarse la demanda y en consecuencia se ordenará su remisión para que se efectúe el respectivo reparto entre los juzgados Primero, Segundo y Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, con el fin de que ellos conozcan de la misma, por ser este el juez competente para conocer las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por **INMOBILIARIA GUZMAN DUARTE S.A.S.** a través de apoderado, en contra de **CARLOS EDUARDO PARADA GARCIA Y JOSE HERIBERTO NIETO GARCIA** conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos a la oficina judicial para que sea repartida entre los juzgados Primero, Segundo y Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

TERCERO: Por secretaria déjense las constancias del caso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°**104** del 02 de agosto 2023.